

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

===== HUESCA =====

Expediente núm. 1926

CONTRA *Maria Mari Bordeja*

DE *Yamarte* (*Huesca*)

JUZGADO INSTRUCTOR DE *Yamarte de Aitona*

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL *5* DE *Octubre* DE 19*43*

FALLADO EL _____ DE _____ DE 19 _____



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 866

2
Jaurriete

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a
V. E. testimonio deducido de la resolu-
ción dictada de la causa n.º 3507-40
instruída contra Marcia Maurri
Bardeji

a los fines de la ley de 9 de Febrero de
1939, rogándole a V. E. se digne acusarme
recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Huesca
Zaragoza 2 de Febrero de 1943

El Teniente JUEZ:



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Huesca

DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y tres. —

[Signature]

PROVIDENCIA

Huesca, cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y tres. —

S. S.

Presidente

Lino

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo ordinario número 3507-40 contra Maria Mauri Bardagi por el delito de Auxilio a la Rebelión, remítase con oficio al Juez de Instrucción de Jauarite a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942,

Dése cuenta al Tribunal Nacional formar el oportuno filea al P.C. de Penado

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

[Signature]

REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Recibida nota de responsabilidad política de María Mauri Bardají

Expte. n.º Juzgado de Tamarite Audiencia de Huesca n.º 1.926

El Jefe del Registro,



JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

Amarite

Expte. n.º 1926 de la Audiencia
y 132 del Juzgado

Contra

Maria Mauri Bardaji

vecino de

Amarite



Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de

5 febrero

y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Barbastro de *marzo* de 1943

El Juez Instructor,

[Signature]

Ilmo. Sr. *Presidente* de la Audiencia Provincial de

HUESCA

URGENTE

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

Zamante

ILMO. SR.:

Expte. n.º 1926 de la Audiencia
y 132 del Juzgado

Contra
Maria Maun Pardaji

vecino de Zamante

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto *testimonio del auto de sobreseimiento* dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zamante 8 de Febrero de 1944

El Juez Instructor,

Maria Maun



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

7

DON *Leon Vidaller Pociello* Secretario del Juzgado Instructor de
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS de *Tamariute*

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º *1926* de la Audiencia
y *132* del Juzgado, seguido a *Maria Mauri Bardaji*,
vecino de *Tamariute* ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En *Barbastro* a *veintisiete* mayo de mil novecientos cuarenta y *tres*.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra *Maria Mauri Bardaji*, vecina de *Tamariute*, apareciendo del mismo que *la inculpada ha sido acusada por un solo testigo de haber denunciado al Comité que en un huerto de su propiedad se había refugiado un guardián civil herido, que fué asesinado, y de haber sido condenada por excitación a la rebelión a la pena de seis años y un día de prisión mayor y accesorias*.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpada, resulta que *no tiene bienes, habiéndose acreditado legalmente su insolvencia*.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra *Maria Mauri Bardaji*.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. *Francisco Marco Montón*, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe. *prorroga de jurisdicción del de Tamariute de Litera, doy fe. Francisco Marco. Leon Vidaller. Rubricado*

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al *Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial* expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en *Tamariute* a *ocho* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta y *cuatro*.

V.º B.º

El Juez Instructor,

Maria Mauri

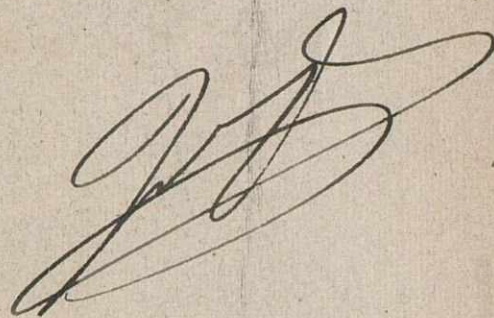
Leon Vidaller

La inculpada Maria Chauri Par
daji nacio en romance (Huera) el
dia 10 de Marzo de 1880, siendo hija
de Joaquin y Antonia Vieda sus la
teres.



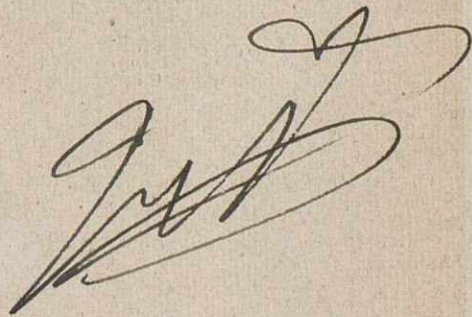
D.5.270.287

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de auto de sobreseimiento. Huesca a trece de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. Certifico.

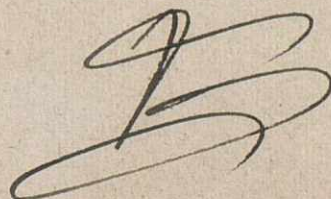


Providencia.- & Huesca a trece de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.
 S.S. &
 Pintado & Dada cuenta; únase a su rollo, acúcese recibo al
 de Castro & Juzgado remitente, regístrese en el libro correspondiente y remítase la ficha al Registro de Responsables
 Cano &
 Políticos.

Lo acordaron los S^s. del margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

Diligencia.- Doy esta misma fecha se cumple lo acordado, Certifico.



NOTIFICACION

M. J. Fiscal

Requisitante

notifiqué debidamente al

M. Fiscal

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y

firmado de que certifico.

[Signature]

[Signature]

REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Recibida nota de responsabilidad política de Maria Mauri Bardaji.....

MINISTERIO DE JUSTICIA. 132 del Juzgado de Tamarit..... Audiencia de Huesca nº 1.926

DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

ENTRADA

8 MAR. 1944

El Jefe del Registro.

[Handwritten signature]

Registro Central Responsables



GOBIERNO
DE ARAGON

Juzgado instructor de Responsabilidades Políticas
de

Famari te de Litera

Expediente nº 1926 de la Audiencia
" nº 132 del Juzgado

Contra

Maria Mauri Bardaji *Luzols.*

Recibo de

Famari te de Litera





AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA

Expediente núm. 1.926

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Maria Mauri Bar-dají, vecina de TAMARITE DE LITERA

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca. 5 de Febrero de 1943



Parados Quintanilla

Sr. Juez de Instrucción de Tamarite de Litera.

CASIMIRO CLAYNE ALQUERRE, soldado del "Regimiento Infantería Valladolid nº. 20, secretario del procedimiento sumarísimo ordinario nº. 3507-40 seguido contra MARIA MAURI BARRAJI, y otros, del que es Juez el Jte. de Arte. DON JUAN PELLEJERO, RO PELLEJERO.

CERTIFICO: Que en el aludido procedimiento y a los folios que se indicaran aparecen las siguientes actuaciones:

FOLIO 198.-SENTENCIA.-En la ciudad de Barbastro a veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.-Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa sumarísima nº. 3507-40 instruida contra MARIA MAURI BARRAJI y otros, por el delito de rebelión, dada la lectura de los autos y los informes del Fiscal y de la defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y siendo Vocal Ponente el oficial 2º. nº. del C.J.M. DON RAFAEL VILLANANA ARBAÑAN y.-RESULTANDO: probado y así se declara que MARIA MAURI BARRAJI vecina de Tamarite de Litera, de 62 años de edad, sin antecedentes y de buena conducta, iniciado el Movimiento Nacional, el 26 de Julio de 1.936 un guardia civil herido del Cuartel de Tamarite se refugió después de ser ocupado aquel Cuartel en el huerto de "la Torre" la cual tenía en arriendo la encartada; dicho Guardia Civil herido fue posteriormente asesinado al ser descubierto y entregado al Comité. A la encartada le acusa únicamente un testigo de que le hoyó a ella y a su yerno que había un Guardia Civil herido oculto en el dicho huerto y que querían comunicarlo al comité, pero este hecho en concreto no ha podido probarse ni puede atribuírsele tan grave hecho fundado en la declaración de un solo testigo y mas teniendo en cuenta que en el sumario obran antecedentes que el citado Guardia Civil fue descubierto por la turba, que andaba buscándolo por allí.-CONSIDERANDO que los hechos realizados por MARIA MAURI BARRAJI constituyen el delito de excitación a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar y sin que deban ser de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad penal.-Visto el artículo citado, los demás de general aplicación y la Ley de 9 de febrero de 1.939.-FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a MARIA MAURI BARRAJI como autora de un delito de excitación a la rebelión sin circunstancias modificativas a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de prisión mayor y a la accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siéndole de abono la prisión preventiva sufrida por motivo de esta causa y en cuanto a las responsabilidades civiles se estará a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1.939.-Citó el Consejo vistas las normas de la Presidencia de 20 de enero de 1.940, no propone conmutación alguna a la pena impuesta a la encartada; MARIA MAURI BARRAJI.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.-MARIANO VILLAS.-Juan Sanchez.-Angel Ferraz Lasheras.-Valentin Perez Garay.-Rafael V. llamana.-Todos rubricados.- . . .

FOLIO 206.- DICTAMEN DEL ILMO-SR. AUSENTE.- EXCMO-SR.-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a la procesada MARIA MAURI BARRAJI a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de prisión mayor, como autora de un delito de excitación a la rebelión sin circunstancias, con las accesorias legales de (inhabilitación absoluta) digo, suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, delito previsto en el artículo 240 del Código de Justicia Militar y responsabilidades civiles que se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1.939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.-Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria.-Si V.E. así lo acuerda volverán los autos al Juez de Ejecuciones de Huesca, para notificación, cumplimiento, educación de testimonios y demás trámites de ejecución, cumplidos los cuales los elevaré seguidamente en nueva consulta sobre estadística.-De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Guerra (sería procedente que V.E. dispusiera) digo, no procede conmutación alguna en cuanto a MARIA MAURI BARRAJI.-V.E. no obstante resolverá.-Zaragoza a 6 de agosto de 1.942.-EL AUSENTE-ILMO-SR. AUSENTE

Hay un sello en tinta en el que se lee "5a. REGION MILITAR-AUDITORIA DE HUESCA".

POLIC. 207.-DECRETOS DEL EXCMO-SR. CAPITAN GENERAL.-En Zaragoza a 17 de agosto de 1942.-De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la ~~sentencia~~ ~~dictada~~ ~~por el Consejo de Guerra~~ ~~que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena a la procesada MARIA MAURI BARRAJI a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de prision mayor por el delito de excitacion a la rebellion con las accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; siendo de abono la prision preventiva sufrida por razon de esta causa y responsabilidad civil que se le fijarán con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939.-Respecto al otorgamiento de la sentencia y conforme propone el Consejo y mi Auditor estimo procedente no ha lugar a conmutacion de la pena impuesta.-PASIN los autos al Juez de Ejecuciones de Huesca para la practica de lo demas que se propone.-**EL CAPITAN GENERAL-M. HASTURIO.-**Subscrito.-Hay un sello en tinta en el que se lee "CAPITANIA GENERAL DE LA 5a. REGION MILITAR-H.M."~~

Y para que conste y a los efectos de su remision al *Auditor* *P.* expido el presente de orden y viado por el Sr. Juez, en Huesca a quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

[Firma manuscrita]

V. 3.
EL JUEZ REGION MILITAR.



PROVINCIA)) Barbastre *ver* de Marzo de mil nove cientos cuarenta y tres.

Jues)) Por recibida la precedente orden de proce er con el tan-

Señor Marce)) tincio de la sentencia del Consejo de Guerra que se acompaña

acusase recibo a la Iena. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de inclusion; y en su vista de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relacion con el de 19 de Febrero de 1941, reclamase unionmente la relacion o inventario valorado de bienes de inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, libranonse al efecto los oportunos despachos.--

Lo acordó y firma S. de hoy fe.--

R/

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.-- Seguidamente se acusa recibo, con los partes de inclusion y se libra esta orden al Jues Municipal de. *tanovite se Lelen; droye*

[Signature]

Expediente núm. 1921

Ademas se aportará certificación acreditativa de los nombres de los padres del encartado y de la fecha del nacimiento del encartado.

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra *Maria Mauri Bardagi* de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a — Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a — Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a — Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a — Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años,

Barbastro 10 de marzo de 1943

El Juez Instructor,

Preuiparunt

Sr. Juez Municipal de

Amarite de Litera

Don Vicente Enjuanes Porquet Secretario de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de este Distrito de Tamarite de Litera .

C e r t i f i c o : Que consultados los documentos obrantes en dicha Comisión Gestora tanto relativos al amillaramiento como a otros censos únicos existentes en la misma, que datan del mes de Abril de 1938 por haber sido quemados todos los existentes entonces tanto en el archivo municipal como en las oficinas del Ayuntamiento y otros Centros oficiales de la población en 18 de Julio de 1936 por los elementos Marxistas, durante su dominación Roja; RESULTA : Que Dona Maria Mauri Bardagi, residente en esta población, antes del alzamiento Nacional Militar Salvador de España en 18 de Julio citado, no poseía bienes algunos en este termino municipal como tampoco los tiene conocidos actualmente en el mismo.

Y para que conste y obre sus efectos expido la presente de Orden del Sr. Presidente y visada por él mismo en Tamarite de Litera a 28 de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Vto. Bno.

El Presidente



Vicente Enjuanes

Don Valeriano Castro Fernandez Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de este Distrito de Tamarite de Litera.

Por el presente escrito en calidad de INFORME, Hace constar : Que Don a Maria ^M_m Mauri Bardagi, con residencia en esta población ; no tiene bienes conocidos en este termino municipal , como tampoco se los conoce en otros terminos municipales

Y para su remisión al Juzgado municipal de este Distrito que de esta Alcaldia lo tiene reclamado, expido el presente en Tamarite de Litera a seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente

Valeriano Castro



17

FALANGE ESPAÑOLA
TRADICIONALISTA Y
DE LAS J.O.N.S.

=====

Jefatura local de

TAMARITE

Num.

9121

Consecuente a sunescrito -
de fecha 16 del pasado Abril, por
el que se interesa informe sobre
la situacion económica de la en-
cartada MARIA MAURI BARDAGI, se
hace constar:

Que no se le conocen a dicha
encartada bienes de ninguna cla-
se; que vive en compañía de una
hija suya sin otros medios de vi-
da que los alimentos que esta le
proporciona.

Por Dios, España y su Revolu-
cion Nacional-sindicalista.

Tamarite a 5 de Mayo de 1,943.

El Jefe local

V. Cant



Sr. Juez municipal de esta villa

Tamarite

Correspondiendo a mi atento oficio, tengo el honor de informar en el sentido de que María Manu-
ni Bardaji, no posee bienes de fortuna; vive con
una hija y se sustenta con el producto del tra-
bajo de esta.

Dios que a V. ms. as.

Tamante a 10 de Mayo de 1913.



Jose Fortuny Párraga imp.

A. Juez Municipal de Tamante.



19

Consecuente a su escrito - de fecha 16 del pasado Abril, por el que se interesa informe sobre la situacion económica de la encartada MARIA MAURI BARDAGI, se hace constar:

Que no se le conocen a dicha encartada bienes de ninguna clase; que vive en compañía de una hija suya sin otros medios de vida que los alimentos que esta le proporciona.

Dios guarde a V. muchos años.

Tamarite a 5 de Mayo de 1,943.

El Comandante de Puesto

Sr. Juez municipal de esta villa

Tamarite

Providencia Juez señor/
Meler Celomina.

Tamarite a doce de Abril de mil novecientos

cuarenta y tres.-

Por recibida la precedente carta orden y en su cumplimiento dirijase oficios a las Autoridades locales para que expidan la certificación e informe a que se refieren las diligencias primera y segunda, y obtenidos éstos hágase inventario valorado de cada uno de ellos e acredítese la insolvencia por declaración de dos testigos, nombrando para uno y otro a los vecinos de esta Villa D. Santiago Amella Ibañez y D. Buenaventura Gracia Meler.-

Le mandé y firma el señor Juez del margen; doy fe:

E. *[Firma]*

[Firma]

Diligencia: En el día de hoy diez y seis de Abril se remiten los -
oficios acordados en la providencia anterior a las autoridades locales; doy fe:

Declaración del testigo D. Buena-
ventura Gracia Meler.

Tamarite de Litera a diez y siete

de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.-

Ante el señor Juez municipal y de mí el Secretario accidental, comparece el testigo que previamente juramentado por el señor Juez dijo - llamarse como queda dicho, de sesenta años de edad, Viudo, natural de Sabadilla y vecino de esta Villa, retirado, y que no le comprende ninguno de las generales.-

Interrogado convenientemente por el señor Juez, dijo: Que no le conoce bienes de ninguna clase al encartado *Maria Mari Santiago*

Leída la presente y hallada conforme en su contenido se afirma y ratifica y la firma con el señor Juez, doy fe:

M. *[Firma]*

[Firma]

Ctra del testigo D. Santiago /
Amella Ibañez.

Seguidamente comparece el que previamente juramentado en legal forma por el señor Juez dijo llamarse como queda dicho, de treinta y siete años de edad, Soltero, natural y vecino de esta Villa, empleado, y que no le comprende ninguna de las generales.-

Interrogado convenientemente por el señor Juez, dijo: que no le conoce bienes de ninguna clase al encartado *Maria Mauri Bardagi*. Leida la presente y hallada conforme en su contenido se afirma y ratifica y la firma con el señor Juez, doy fe:

M. / *[Firma]*

Santiago Amella
Ramon Ibañez

Declaracion de la encartada /
Maria Mauri Bardagi.

Tanarite a veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres. Ante el señor Juez municipal y de mi el Secretario comparece la que previamente juramentada en legal forma dijo llamarse como queda dicho, de 63 años de edad, Viuda, natural y vecina de esta Villa, sin profesión especial.-

Interrogada convenientemente, dijo: Que nació en esta Villa en el mes de Marzo del año mil ochocientos ochenta, siendo hija legítima de Joaquin Mauri Ilorda y de Antonia Bardagi Carrera.-

Leida y hallada conforme en su contenido se afirma y ratifica y la firma con el señor Juez, doy fe:

M. / *[Firma]*

Maria Mauri
Ramon Ibañez

Diligencia. / Seguidamente se remiten estas diligencias al Juzgado Instructor; doy fe:

[Firma]

A U T O

En **Barbastro a veintisiete Mayo** de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Maria Mauri Bardaji, vecina de Tamarite,** apareciendo del mismo **que la inculpada ha sido acusada por un solo testigo de haber denunciado al Comité que en un huerto de su propiedad se había refugiado un guardia civil herido, que fué asesinado, siendo condenada por excitación a la rebelión a la pena de seis años y un día de prisión mayor y accesorias,**

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpada, resulta que **n o** tiene bienes, **habiendose acreditado legalmente su insolvencia.**

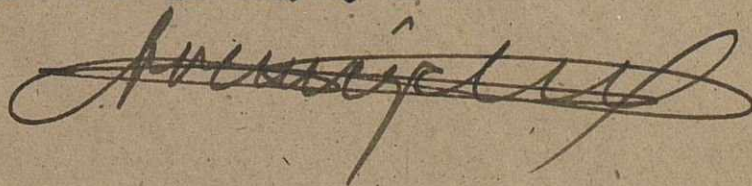
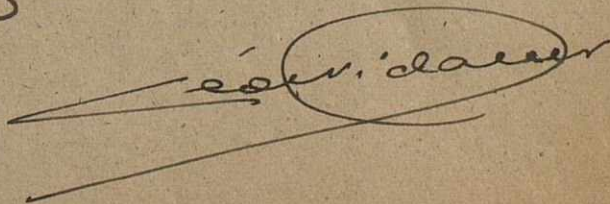
CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Maria Mauri Bardaji,**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Monton,** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, **y por prorroga de jurisdicción del de Tamarite de Litera, doy fe.-**

Aligencia En el mismo día se expide copia
del precedente auto y se remite con
atento oficio al Sr. D. D. de la Cruz.

Vidaller



FISCALÍA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 27 de mayo en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 132 del Juzgado y 1926 de la Audiencia, seguido contra

Maria Mauri Bardaji
vecino de Zamorite

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca, de 2 JUN, 1943 de 194

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

[Firma manuscrita]

Providencia
Juez
Señor Bañeres.

Tamarite de Litera ocho de Febrero
de mil novecientos cuarenta y
cuatro.

La precedente comunicación del Ilmo.
Sr. Fiscal en que se dá por notificado del auto dic-
tado por este Juzgado en el precedente expediente,
únese al mismo, y habiendose transcurrido el plazo
de cinco dias sin interponer recurso contra él ha-
ciendose firma, remítanse los testimonios que del mis-
mo estan acordados en el referido auto, con atentas
comunicaciones en las que se interesará acuse de ra-
cibo para proceder al archivo de este expediente, li-
brandose tambien la oportuna orden al inferior, para
la notificación del auto al inculcado.

Lo mandó y firma el Señor Don Mariano Bañeres Cave-
ro Juez de Instrucción ejerciente de este Partido
doy fe.

R/ *Mariano Bañeres*

Diligencia. En el mismo día se remiten los testimonios
con atentas comunicaciones en los terminos acordados
y tambien la orden al inferior doy fe.

C. 6.584.541

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

URGENTE

Emanate

Expte. n.º 1926 de la Audiencia
y 132 del Juzgado

Contra

Maria Maria Pardaji

vecino de Emanate

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha veintinueve del pasado mayo auto de sobreseimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

Y requiera se a algunos de sus familiares para que manifiesten el estado y presunción de la inculpada.

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.

Emanate 8 de Febrero de 1944

El Juez Instructor,

Maria Pardo



Sr. Juez Municipal de

Emanate

Providencia Juez señor/
Meler Colomina.

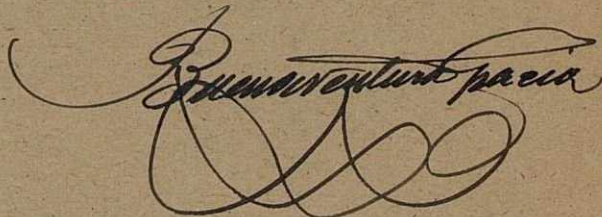
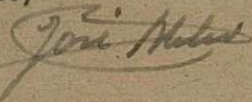
Tamarite a veintiuno de Fe-

brero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibida la precedente carta-orden, registrese y cumplase lo mandado a cuyo efecto notifiquese por el Secretario el auto de sobreseimiento y a la vez - hagase al expedientado o sus familiares el requerimiento prevenido, y cumplido devuélvase sin mas proveído.

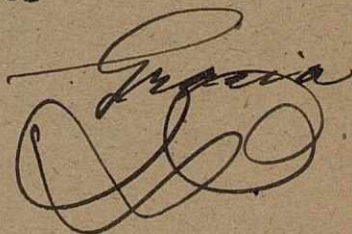
Lo mandó y firma el señor D. Jose Meler Colomina, Juez municipal de la misma, doy fe:

E./



Notificacion y reuquerimiento./ En el dia 29 de Febrero de 1944, teniendo a mi presencia a la expedientada Maria Mauri Bardagi, le notifiqué en forma el auto de sobreseimiento y requerida en la forma dispuesta manifiesta ser de estado Viuda y de profesión sus labores., y firma, doy fe:

Maria Mauri



Resmión./ En el mismo dia se hace de las presentes diligencias a la superioridad, doy fe:

